



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-066-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTAS

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU) ADSCRITO A LA POLICÍA NACIONAL**, el Informe Auditoría Especial de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-024-003-18**, derivado de la revisión al rubro de las Cuentas por Cobrar, conformado por: Préstamos por Cobrar, otras Cuentas por Cobrar, Anticipo de Fondos, Intereses por Cobrar y Factoraje, que presenta el Balance General, por el período del uno de enero del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **1)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno emitido por la Entidad Auditada, establecido para las Cuentas por Cobrar en el período sujeto a revisión. **2)** Verificar que los saldos presentados en los Estados Financieros de la Entidad, en las Cuentas por Cobrar, sean razonables y que representen derechos propios y elegibles al Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano. **3)** Evaluar el cumplimiento de leyes, reglamentos y normas aplicables a las operaciones financieras ejecutadas en las Cuentas por Cobrar, correspondiente al período objeto de revisión; y **4)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos, si los hubiere. En cumplimiento a los artículos 26, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54, de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas comprendidas del ocho de febrero al veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del Proceso Administrativo de la Auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados en las operaciones y transacciones sujetas a revisión, los que se describen con sus respectivos cargos en el informe de autos, en particular los interesados: **Corania del Carmen Salablanca Selva**, Directora Ejecutiva, **Betania del Carmen Celedón Orozco**, Jefa del Departamento de Préstamos; **Yamil René García Laguna**, Director Financiero; **Zayda Patricia Bermúdez Cortez**, Contador General; **Vilma Lucía Martínez Largaespada**, Directora de Prestaciones; **Ángel Enrique González Blandón**, Ex Director Ejecutivo; **Edwin José Rueda Palavicini**, Director Jurídico, **Norman Augusto**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-066-19

Lacayo Chamorro, Jefe de Recuperaciones; **Félix Antonio Guadamuz Alvarado**, Ex Director de Asesoría Legal; entre otros, a quienes también se les citó a comparecer ante el equipo de auditores, para recibirles declaraciones, cumpliendo de ésta manera con el mandato Constitucional del principio de Legalidad e Inmediatez. Ante circunstancias identificadas en el proceso de Auditoría, en fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, se notificó los Resultados Preliminares de la Auditoría al auditado: **Ángel Enrique González Blandón**, Ex Director Ejecutivo, del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, a quien se le indicó el plazo establecido por la Ley para presentar sus alegatos, y que estos fuesen soportados documentalmente, así como evidencia que pudiesen desvanecer los hallazgos de auditoría contenidos en los Resultados Preliminares de Auditoría debidamente notificados, por lo que el interesado en fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho hizo uso de su derecho a réplica y defensa al contestar los resultados preliminares de auditoría, y habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de auditoría especial con arreglo a derecho y no habiendo nulidades ni más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 73, de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, párrafo tercero infiere: que cuando aparecieren hechos que pueden conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia, en caso que acepte como suficiente el informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que la Dirección General de Auditoría por conducto de la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de las Unidades de Auditoría Internas y Firmas de Contadores Públicos Independientes, emitió el Informe Técnico de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, de referencia **DESUAIT-IT-076-12-2018**, referente a la Auditoría Especial realizada por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, de referencia: **IN-024-003-18**, donde se determinó: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría. **2)** Se cumplió con las Garantías del Debido Proceso con las personas vinculadas en la presente auditoría y Alcance de la Auditoría. **3)** Los hechos que derivan responsabilidades están respaldados con evidencia suficiente y pertinente; y **4)** El Informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, conforme lo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**RIA-UAI-066-19**

dispuesto en el artículo 73, de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debe considerarse como pertinente.

II

Que uno de los objetivos de la Auditoría Especial aquí analizado y objeto de la presente Resolución Administrativa, versa en cuanto al cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas aplicables a las operaciones financieras, por lo que se revisaron algunos expedientes que soportan los Préstamos por Cobrar, correspondiente a Préstamos Hipotecarios externos que se realizaron por medio de convenios; así mismo por Cuenta Propia. El resultado de la revisión, se evidenció que los préstamos se otorgaron con la aplicación de tasas de intereses inferiores a las ya establecidas en el Reglamento de Préstamos de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil once; de igual manera, se comprobó que el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, dejó de percibir la cantidad de **ONCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON 06/100 (US \$11,617.06)**, equivalentes a **TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 80/100 (C\$340,666.80)**, correspondientes a la aplicación incorrecta de los intereses de los préstamos, siendo estos: **a) Préstamo otorgado a la señora CRISTHIAN REGINA MORALES GONZÁLEZ**, por el monto de **Treinta y Ocho Mil Quinientos Dólares Netos (US\$38,500.00)**; aplicándose una tasa de interés de siete punto cuarenta y dos por cientos (7.42%), siendo la tasa crediticia correcta de ocho punto noventa y dos por ciento (8.92%), dejándose de percibir la cantidad de Seis Mil Quinientos Treinta y Nueve Dólares con 36/100 (US\$6,539.36); y **b) Préstamo otorgado al señor LARRY DAVID ÚBEDA AGUILAR**, hasta por un monto de **Ciento Veinticinco Mil Un Dólar Neto (US\$125,001.00)**; aplicándosele una tasa de interés del ocho por ciento (8%), cuando lo correcto es el diez punto cuatro por ciento, (10.4%), por lo que en este caso el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, no recibió por el interés la cantidad de Cinco Mil Setenta y Siete Dólares con 70/100 (US\$5,077.70). El Informe de Auditoría aquí discernido responsabilizó de este hecho al señor **ÁNGEL ENRIQUE GONZÁLEZ BLANDÓN**, quien era en el período auditado Director Ejecutivo del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, al haber autorizado los préstamos ya aludidos en la denominación dineraria de dólares con tasas de interés inferiores a las establecidas en el Reglamento de Préstamo del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano. Ante esta irregularidad, el Ex Servidor Público involucrado, señor **Ángel Enrique González Blandón**, de cargo ya indicado, en su contestación de Resultados Preliminares de Auditoría, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, expresó lo siguiente: En el caso del señor Larry Úbeda, dicho préstamo fue solicitado inicialmente a la Jefatura de la Policía Nacional, se consultó con la Jefatura de la Policía, quienes estuvieron de acuerdo que se les prestara el monto solicitado con un interés del ocho por ciento (8%). En relación al caso de la señora Cristhian Regina Morales González, fue consultado con la Jefatura de la Policía Nacional, haciéndose el trámite normal, ya que se trataba de un Préstamo Hipotecario de los que otorga el ISSDHU; y que la valoración del Comité fue que recibía salario de la Corte Suprema de Justicia y del Hospital Roberto Huembes, al evaluársele el préstamo fue otorgado por parte del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-066-19

Consejo un siete por ciento de interés (7%). Los argumentos expresados por el auditado **Ángel Enrique González Blandón**, Ex Director Ejecutivo del ISSDHU; no presta mérito para fundamentar la justificación aludida, ni presentó ningún documento que ampare sus argumentos, como Actas del Comité Especial de Crédito, ni pronunciamiento del Consejo Directivo, así como de las instancias que debieron autorizar los préstamos referidos. Este Consejo Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, respetuosos del principio de legalidad y la división de los poderes del Estado, ha determinado que la Contraloría General de la República tiene la plena facultad para pronunciarse sobre los hechos ya indicados, pues la Ley No. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, en su artículo 71 indica: "**Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano**, La Organización, ejecución y administración del Régimen Especial de Seguridad Social y Desarrollo Humano de la Policía Nacional, está a cargo del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, en adelante se denominará ISSDHU, **que es un ente autónomo del Estado de Nicaragua**, de duración indefinida, con patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones...; como ya se indicó, el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano es un Ente Autónomo Estatal, por cuanto los artículos 2 y 6 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, define que esta Entidad puede pronunciarse sobre las operaciones y transacciones de dicha Institución. Es ostensible que el señor **Ángel Enrique González Blandón**, en su calidad ya expresada, su conducta y decisiones no fueron las adecuadas en el ejercicio de sus funciones y atribuciones inherentes a su cargo, y se demuestra con evidencia suficiente, competente y pertinente el daño patrimonial que sufrió el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, al no percibir la cantidad de **Once Mil Seiscientos Diecisiete Dólares con 06/100 (US \$11,617.06), equivalentes de acuerdo a la tasa del Banco Central de Nicaragua al momento de las operaciones de Trecientos Cuarenta Mil Seiscientos Sesenta y Seis Córdobas con 80/100 (C\$ 340,666.80)**; ingresos que son parte del negocio jurídico del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, para que dicha Entidad pueda cumplir con su misión y visión; por lo que conforme el artículo 84 de la indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá de emitirse el **Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil**, a cargo del Señor **ÁNGEL ENRIQUE GONZÁLEZ BLANDON**, Ex Director Ejecutivo del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, como consecuencia de la autorización de préstamos concedidos con tasas de intereses inferiores a las establecidas en el Reglamento de Prestamos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano. La emisión del Pliego de Glosas, es sin detrimento de la Responsabilidad Administrativa que deberá imponérsele, conforme el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y por los incumplimientos al ordenamiento jurídico y normativo, a saber, artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 104, numerales 1) y 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 7, 9, 10, 43 del Reglamento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-066-19

Préstamos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, del veinticuatro de marzo del año dos mil once, artículo 78, numeral 5) de la Ley Número 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad de la Policía Nacional. Adicionalmente el Informe de Auditoría de autos infiere condiciones que por su naturaleza, son hallazgos de Control Interno, siendo estos: **a)** Comprobantes de Diario elaborados y revisados por el mismo servidor público; **b)** Los formatos de Seguro Colectivo de Vida para Deudores carecen de datos para su llenado; **c)** Avalúos de casas y terrenos, con garantías hipotecarias fueron realizados por personal que no se encuentra registrado como peritos valuadores en la SIBOIF; **d)** Préstamos de Inversiones por cuenta propia y de afiliados, con saldos vencidos al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **e)** Transferencias por compra de larva, alimento para camarón y combustible sin soportes; y **f)** Falta de Normativa para la entrega de viviendas financiadas por el Instituto.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65, 73, 77, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase y téngase como propio, suficiente y pertinente el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, de referencia **IN-024-003-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU)**, derivado de la revisión al rubro de las Cuentas por Cobrar, conformado por: Préstamos por Cobrar, otras Cuentas por Cobrar, Anticipo de Fondos, Intereses por Cobrar y Factoraje, que presenta el Balance General, por el período del uno de enero del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, informe del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por los ingresos no percibidos en concepto de intereses de préstamos y que trajo como consecuencia daño patrimonial al **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO**, por el monto de **Once Mil Seiscientos Diecisiete Dólares con 06/100 (US \$11,617.06), equivalentes de acuerdo a la tasa cambiaria del Banco Central de Nicaragua al momento de las operaciones de Trecientos Cuarenta Mil Seiscientos Sesenta y Seis Córdobas con 80/100 (C\$ 340,666.80)**, deberá emitirse el respectivo **Pliego de Glosas** a cargo del auditado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-066-19

Ángel Enrique González Blandón, Ex Director Ejecutivo del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano. Para tal efecto se instruye a la Dirección General Jurídica de esta Entidad de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **iniciar el proceso Administrativo correspondiente**, que se tramitará en expediente por separado, de conformidad al artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO: De los resultados obtenidos, ha lugar a establecer como en efecto se establece **Responsabilidad Administrativa** en contra del auditado **Ángel Enrique González Blandón**, Ex Director Ejecutivo del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, por incumplir con su desempeño los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 104, numerales 1) y 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 7, 9, 10 y 43 del Reglamento de Préstamos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, del veinticuatro de marzo del año dos mil once, artículo 78, numeral 5) de la Ley Número 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad de la Policía Nacional.

CUARTO: Por la Responsabilidad Administrativa aquí señalada, este Consejo Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, Sanciona al auditado **Ángel Enrique González Blandón**, de cargo ya nominado, con **Multa** equivalente a **dos (2) meses** de salario. La ejecución y recaudación de las multas será a favor del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, y se hará como lo dispone el artículo 83, de la ya citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad al artículo 87, numeral 1), de la misma Ley. La Máxima Autoridad del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, deberá informar a esta Autoridad de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79, de la Ley Orgánica de esta Entidad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

QUINTO: Se le previene al auditado del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto el artículo 81, de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-066-19**

SEXTO: Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, para que aplique todas y cada una de las recomendaciones correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en siete (07) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintiuno (1,121) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior